



RAD. 2006-00459. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor GUSTAVO ERAZO LLERENA contra el INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS “INAT” EN LIQUIDACIÓN, informándole que, el doctor CARLOS RAFAEL PATA MENDOZA en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Así mismo, le doy cuenta del escrito presentado por el apoderado del demandante el 13 de julio de 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2006-00459-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ERAZO LLERENA.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS “INAT” EN
LIQUIDACIÓN.

Barranquilla, dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante escrito del 8 de julio de 2022, el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, aporta memorial a través del cual informa a esta agencia judicial que mediante resolución RDP 036730 del 4 de diciembre de 2019, esa entidad dio cumplimiento a la sentencias proferida dentro del proceso de la referencia, reconociendo y pagando pensión restringida de jubilación al señor GUSTAVO ERAZO LLERANA, pago que le fue reconocido a través del Fondo de Pensiones Públicas a nivel Nacional – FOPEP, en razón de ello solicita al Juzgado no librar mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, el apoderado de la parte actora, a través de escrito adiado 13 de julio de 2022, solicita la terminación y archivo del proceso, por pago total de la obligación.

Así, por haber cumplido la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, la obligación, es del caso, declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P. aplicado por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1 TENER al Dr. Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, en los términos del poder conferido.

2. Declárese la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO total de la obligación.

3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.